



Anexo 1. Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR)

Manifestación del impacto regulatorio para la adopción de un trámite creado o autorizado por ley

Sector: Minas y Energía

Entidad: Unidad de Planeación Minero Energética -UPME

Señale el nombre del Trámite: Establecimiento de la tarifa a pagar por la evaluación de proyectos en Fuentes No Convencionales de Energía y Gestión Eficiente de Energía susceptibles de incentivos tributarios. Requisito establecido en las Resoluciones UPME 196 y 203 de 2020.

Fecha de Presentación (x/xx/2022):

En la siguiente tabla se encuentran los requisitos que debe acreditar, por favor registre y anexe lo solicitado en la casilla descripción.

| Requisito | Descripción |
|---|---|
| Justificación. Señale la pertinencia de la adopción o modificación del trámite y las disposiciones legales que otorgan facultades para establecer o adoptar un nuevo trámite. | <p>La UPME expidió la Resolución 464 de 2021 <i>“por la cual se establecen las tarifas a cobrar para la expedición de certificados para acceder a incentivos tributarios en proyectos de fuentes no convencionales de energía y gestión eficiente de energía”</i>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1955 de 2020 y en las Resoluciones UPME 196 y 203 de 2020. En esta Resolución, la UPME propuso un esquema de tarifas para cobrar por la evaluación de las solicitudes de expedición de certificados para acceder a los beneficios tributarios para proyectos de fuentes no convencionales de energía eléctrica (FNCE) y de gestión eficiente de energía (GEE).</p> <p>La expedición de esta Resolución se enmarcó en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de La Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. En esta Ley se autorizó a la UPME a cobrar por los servicios técnicos de planeación, dentro de los cuales se encuentra la evaluación de proyectos para la expedición de certificados para la obtención de beneficios tributarios para proyectos FNCE y GEE.</p> <p>En el artículo 20 de la mencionada Ley se establece que para determinar las tarifas se debe tener en cuenta el</p> |



| Requisito | Descripción |
|--|--|
| <p>En este aparte, debe evidenciar la identificación de la situación o problemática, las causas que dan origen a la situación o problemática identificada y si se justifica la creación del trámite.</p> | <p>valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea y el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo del servicio técnico de planeación y demás instrumentos de control y manejo establecidos en la ley, las resoluciones internas y los reglamentos.</p> <p>Este pago se debe acreditar para la solicitud de evaluación del proyecto, según lo dispuesto en la Resoluciones UPME 196 de 2020 <i>“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para acceder a los beneficios tributarios de descuento en el impuesto de renta, deducción de renta y exclusión del IVA para proyectos de gestión eficiente de la energía”</i> y la Resolución UPME 203 de 2020 <i>“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para acceder a los beneficios tributarios en inversiones en investigación, desarrollo o producción de energía a partir de Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE)”</i>.</p> <p>Los trámites establecidos en las resoluciones anteriormente mencionadas fueron aprobados por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP mediante conceptos 20205010420311 de 25 de agosto de 2020 y 20205010439051 del 3 de septiembre de 2020, respectivamente, por lo cual se encuentran inscritos en el SUIT.</p> |
| <p>Eficacia. Indique el resultado que obtiene el ciudadano, usuario o grupo de interés por la realización del trámite. (Nombre del trámite). Señale la dirección electrónica donde se encuentra el informe global</p> | <p>Los usuarios que solicitan la evaluación de sus proyectos en FNCE o GEE, según lo dispuesto en las Resoluciones UPME 196 y 203, obtienen el resultado de la evaluación, el cual consiste en la negación de la certificación del proyecto o a certificación del proyecto. En el primer caso, se indica las razones de la negación; en el segundo, se indican las razones de la certificación y los bienes y servicios que hacen parte del proyecto y que son susceptibles de recibir los incentivos tributarios dispuestos para tales proyectos.</p> <p>La socialización de la metodología para establecer la tarifa a pagar se hizo mediante las Circulares Externas UPME No. 031 y 041 de 2021. Los informes globales de comentarios y respuestas se publicaron mediante las Circulares Externas No. 038 y 055 de 2021.</p> <p>Los documentos se encuentran disponibles en los siguientes links:</p> <ul style="list-style-type: none">• Circular Externa UPME No. 031 de 2021: https://www1.upme.gov.co/Normatividad/Circular_031_2021.pdf• Circular Externa UPME No. 038 de 2021: https://www1.upme.gov.co/Normatividad/Circular_038_2021.pdf |



| Requisito | Descripción |
|---|--|
| con la evaluación de las observaciones que los ciudadanos y grupos de interés efectuaron al proyecto de acto administrativo, que trata el Decreto 1081 de 2015. | <ul style="list-style-type: none">○ Anexo a la Circular No. 38 de 2021: https://www1.upme.gov.co/Normatividad/Anexo_circular_038_2021_matriz_comentarios.pdf● Circular Externa UPME No. 041 de 2021: https://www1.upme.gov.co/Normatividad/Circular_041_2021.pdf● Circular Externa UPME No. 055 de 2021: https://www1.upme.gov.co/Normatividad/Circular_055_2021.pdf○ Anexo a la Circular No. 055 de 2021: https://www1.upme.gov.co/ServicioCiudadano/Documents/Proyectos_normativos/Anexo_Circular_055_2021.xlsx |
| Eficiencia. Presente el procedimiento o flujograma que refleje las actividades que adelantará la entidad, especificando las dependencias que intervienen y los pasos que deben adelantar los ciudadanos o | El requisito de acreditar el pago de la tarifa mínima por concepto de los servicios de evaluación de proyectos de FNCE y GEE hace parte de los trámites establecidos mediante las Resoluciones UPME 196 de 2020 <i>"Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para acceder a los beneficios tributarios de descuento en el impuesto de renta, deducción de renta y exclusión del IVA para proyectos de gestión eficiente de la energía"</i> y la Resolución UPME 203 de 2020 <i>"Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para acceder a los beneficios tributarios en inversiones en investigación, desarrollo o producción de energía a partir de Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE)"</i> . |



| Requisito | Descripción |
|---|------------------------|
| <p>usuarios para obtener el producto objeto del trámite, desde el inicio de la solicitud hasta la obtención del producto.</p> <p>Para cada una de las actividades, relacione el(los) responsable(s), tiempos de ejecución, canales y condiciones en las que se prestará el trámite, demostrando la eficiencia en la implementación del mismo.</p> <p>El anterior procedimiento debe indicar el tiempo que tiene la entidad para requerir al solicitante, en</p> | <p>BORRADOR</p> |



| Requisito | Descripción |
|---|--|
| <p>caso de ser necesario, la corrección, ajuste o adición de algún documento del trámite.</p> <p>Cuando la propuesta incluye la modificación de un trámite ya establecido, debe adjuntar el comparativo del trámite como estaba antes y los cambios presentados con la nueva propuesta normativa.</p> | |
| <p>Costos de implementación. Detallar costos de implementación del trámite para los ciudadanos, usuarios</p> | <p>En este proyecto normativo, la UPME propone un esquema de tarifas para cobrar para evaluar las solicitudes de expedición de certificados para acceder a los beneficios tributarios para proyectos de fuentes no convencionales de energía eléctrica (FNCE) y de gestión eficiente de energía (GEE).</p> <p>En el artículo 20 de la mencionada Ley se establece que para determinar las tarifas se debe tener en cuenta el valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea y el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo del servicio técnico de planeación y demás instrumentos de control y manejo establecidos en la ley, las resoluciones</p> |



| Requisito | Descripción |
|--|--|
| <p>grupos de interés, así: i) costos directos asociados con la tarifa, incluyendo la ley que autorizó su cobro, el estudio técnico que sustenta el sistema y método de fijación de la tarifa y si el pago de la misma puede realizarse a través de una plataforma de pagos en línea u otros medios de pago electrónicos; ii) estimación de costos indirectos para la obtención del trámite; y iii) la manifestación sobre si el trámite propuesto tiene impacto sobre el medio</p> | <p>internas y los reglamentos. Para el cobro por este servicio, la Ley 1955 de 2019 determinó que la tarifa que la UPME puede cobrar no debe sobrepasar el 1% de los beneficios tributarios solicitados por el usuario.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, la UPME contrató los servicios especializados de una consultoría para realizar un levantamiento detallado de los costos sobre honorarios y demás gastos asociados a la prestación de los servicios técnicos de planeación (Contrato C-044-2020). Como resultado del levantamiento de costos y el análisis de tiempos y movimientos, el consultor también propuso una metodología para el cálculo de la tarifa a cobrar por los certificados para acceder a los beneficios tributarios de los proyectos de FNCE y GEE.</p> <p>Con estos antecedentes, la tarifa que propone la UPME en este proyecto normativo se sustenta en: i) el análisis de la información del costeo recopilada por el consultor del Contrato C-044-2020, ii) la evaluación de conveniencia de las recomendaciones realizadas en dicho estudio, iii) los cambios operacionales que se tienen previstos para el procedimiento de expedición de los certificados de incentivos tributarios tanto para FNCE como para GEE, iv) la identificación de nuevas necesidades dada la dinámica de solicitudes observadas luego de la expedición de las Resoluciones UPME 196 y 203 de 2020 y v) Test con los proyectos de menor escala recibidos en la UPME.</p> <p>A continuación, se exponen los análisis realizados en cada uno de los anteriores ítems.</p> <p>i) Análisis de la información del costeo recopilada por el consultor del Contrato C-044-2020</p> <p>Con respecto a los costos asociados a la expedición de los certificados de incentivos tributarios para proyectos FNCE, el consultor del Contrato C-044 de 2020 estima un valor total de 880.256 COP (Ver Tabla 1) por certificado y un valor de 463.971 COP por cada modificación (52% del valor del certificado). De igual forma determina un valor de 466.063 COP para las respuestas a los recursos de reposición y 1.190.633 para las respuestas a las modificaciones del Anexo 1 de la lista de bienes y servicios de la Resolución UPME 203 de 2020.</p> <p>Tabla 1. Estructura de costos actual para las solicitudes de modificación de certificado para incentivo tributario de proyectos de fuentes no convencionales de energía (FNCE)</p> |



| Requisito | Descripción | | | | | | |
|--|--|---------------------------------|--------------------------|-------------------------|----------------|---------------|----------------|
| | # | Personal | Tiempo esperado en Horas | Tiempo esperado en Días | Valor por Hora | Valor total | |
| ambiente, especificando: acciones que se tomarán para mitigarlo, afectaciones al patrimonio cultural de la nación y acciones que se requieren para su implementación | 1 | Correspondencia | 0,17 | 0,02 | 21.776 | 3.714 | |
| | 1 | Secretaria de director general | 0,42 | 0,05 | 18.003 | 7.501 | |
| | 1 | Director General | 0,58 | 0,07 | 143.290 | 83.586 | |
| | 1 | Subdirector de Demanda | 0,71 | 0,08 | 99.964 | 70.530 | |
| | 1 | Coordinador Grupo de Incentivos | 1,38 | 0,16 | 50.278 | 69.132 | |
| | 5 | Funcionario y contratista | 11,09 | 1,30 | 56.655 | 628.276 | |
| | Costo Total Personal Servicio (\$Col) | | | 14,34 | 1,69 | 64.994 | 862.740 |
| | Valor de consumo de acueducto, alcantarillado y aseo | | | | | | 626 |
| | Valor de consumo de energía para expedición trámites | | | | | | 4.369 |
| | Valor de consumo de teléfono para expedición de trámites | | | | | | 250 |
| | Valor de consumo de internet para expedición de trámites | | | | | | 1.825 |
| | Costo Planta Física y/o Arrendada | | | | | | 10.446 |
| | Costo Total Situación Actual (\$Col) | | | | | | 880.256 |

En cuanto a la expedición de los certificados de GEE, el consultor estimó un costo de 972.492 COP para la expedición del certificado, 511.850 COP para la modificación, 568.671 COP para la respuesta a recursos de reposición y 1.011.128 COP para la ampliación de la lista de bienes y servicios del Anexo de la Resolución UPME 196 de 2020.

Tabla 2. Costeo actual procesos FNCE y GEE



| Requisito | Descripción | | |
|-----------|---------------------------|-----------|-----------|
| | Costo Actual | FNCE | GEE |
| | 1. Expedición Certificado | 880.256 | 972.494 |
| | 2. Modificación | 463.971 | 511.850 |
| | 3. Reposición | 466.063 | 568.671 |
| | 4. Ampliación | 1.190.633 | 1.011.128 |

Gracias a la recopilación de estos costos se puede concluir que la expedición del certificado de FNCE o GEE tiene un valor promedio de 926.376 COP y las respuestas a modificación o a los recursos de reposición corresponden casi a un 50% del valor.

ii) Análisis de conveniencia de la propuesta del consultor

Como se mencionó anteriormente, bajo el Contrato C-044 de 2020 el consultor también propuso una metodología para el cálculo de las tarifas. Para el caso de la expedición de certificados de proyectos FNCE, el consultor propone establecer una tarifa estándar del 1,0% del valor del incentivo a recibir, hasta un tope de \$10 millones de COP. Es decir, que para los proyectos cuyos beneficios tributarios sean inferiores a \$1.000 millones de COP se cobre una tarifa equivalente al 1% del valor del incentivo y para los demás casos, la tarifa corresponda a \$10 millones de COP. Con relación a los certificados para los proyectos de GEE, el consultor recomendó que la tarifa a cobrar sea por un valor de \$3.983.386.

Con respecto a esta propuesta del consultor, la UPME ha realizado un análisis de conveniencia teniendo en cuenta los siguientes criterios: i) transparencia y simplicidad de cara al solicitante, ii) efectividad de la tarifa para cubrir los costos y iii) correspondencia entre el servicio solicitado y el valor cobrado.

- La propuesta del consultor concuerda con el valor del tope máximo señalado en la Ley 1955 de 2020, sin embargo, esta metodología requeriría que los solicitantes puedan determinar los beneficios tributarios a los que acceden por el desarrollo del proyecto de forma *ex ante* en particular la deducción de renta. Por ello, los solicitantes



| Requisito | Descripción |
|-----------|--|
| | <p>deberían estar en la capacidad de estimar la totalidad de los beneficios para poder definir el valor al cual aplicar el 1%.</p> <ul style="list-style-type: none">• La metodología propuesta tiene un problema de riesgo de confirmación de la información. En caso de que se determinara que para calcular la tarifa para el certificado como el 1%, los usuarios tuvieran la libertad de estimar y autoliquidar los beneficios sin ninguna fórmula, la UPME no tiene la capacidad de verificar los valores reportados antes del pago o después de recibidos los beneficios, por lo que los solicitantes podrían subvalorar la autoliquidación y pagar una tarifa inferior a la que se debería. En un escenario en que gran parte de los solicitantes subvaloren la tarifa a pagar se correría el riesgo de que no se cubran los costos asociados a la expedición del certificado.• Con respecto al pago de \$3.983.386 para un certificado de GEE, la propuesta se fundamenta en el supuesto que todas las solicitudes tienen modificaciones, recursos de reposición y solicitud de ampliación de lista. Sin embargo, esto no ocurre siempre. Por ello, no parece conveniente cobrar en una solicitud todo el valor de los 4 procesos, sino cobrar únicamente si efectivamente se solicita el servicio.• Es preciso señalar que la recién sancionada Ley de Transición Energética extiende los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014 a los proyectos de gestión eficiente de energía. Por lo que el procedimiento para la certificación para ambos tipos de solicitudes debería ser análoga. Por lo anterior, definir una tarifa diferenciada para los proyectos de FNCE y GEE cuando su estructura de costos es similar, puede llevar a confusiones por parte del usuario. <p>iii) Cambios operacionales previstos para el procedimiento evaluación de las solicitudes y expedición de los certificados.</p> <p>La UPME ha dispuesto recursos para la implementación de un sistema de gestión en línea para los trámites de la entidad, dentro de los que se encuentra la expedición de certificados para incentivos tributarios de proyectos FNCE y GEE. El objetivo es contar con una herramienta en línea que permita reducir tiempos de respuesta y mejorar el servicio al solicitante, así como llevar en un solo sistema el seguimiento a las solicitudes, la comunicación con el usuario y una interacción directa y automática con el sistema de gestión documental de la UPME.</p> <p>Con la implementación de esta herramienta se supone que se podrán reducir los tiempos en los envíos de</p> |



| Requisito | Descripción | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------------|--|------------------|-----------------------------------|----------------------------|-----------------------------------|----------------------------|---------------------------|---------|---------|---------|---------|-----------------|---------|---------|---------|---------|---------------|---------|---------|---------|---------|---------------|-----------|-----------|-----------|---------|
| | <p>correspondencia, la evaluación, así como el tiempo que le lleva al Coordinador del Grupo de Incentivos y Certificaciones, el Subdirector de Demanda y el Director de la UPME en la firma y supervisión de las comunicaciones.</p> <p>En este sentido se considera que una vez se implemente esta medida se podrá reducir el tiempo de respuesta y con ello reducir entre un 20% los costos promedio asociados a la expedición del certificado.</p> <p>Tabla 3. Costeo actual procesos FNCE y GEE vs costo promedio esperado con la implementación del aplicativo en línea</p> <table border="1" data-bbox="640 641 1701 958"> <thead> <tr> <th>Costo Actual</th> <th>Costo actual FNCE</th> <th>Costo actual GEE</th> <th>Promedio de costo por certificado</th> <th>Costo esperado (menos 20%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Expedición certificado</td> <td>880.256</td> <td>972.494</td> <td>926.375</td> <td>694.781</td> </tr> <tr> <td>2. Modificación</td> <td>463.971</td> <td>511.850</td> <td>487.911</td> <td>365.933</td> </tr> <tr> <td>3. Reposición</td> <td>466.063</td> <td>568.671</td> <td>517.367</td> <td>388.025</td> </tr> <tr> <td>4. Ampliación</td> <td>1.190.633</td> <td>1.011.128</td> <td>1.100.881</td> <td>825.660</td> </tr> </tbody> </table> <p>iv) Identificación de nuevas necesidades</p> <p>Teniendo en cuenta la experiencia observada desde agosto de 2020 a partir de la expedición de las Resoluciones UPME 196 y 203 de 2020 y la reciente expedición de la Ley de Transición Energética, se han identificado tres nuevas necesidades no contempladas dentro del proceso de costeo realizado en el contrato C-044 de 2020.</p> <p>La primera de ellas es la necesidad de contar con apoyo legal para dar respuesta a los recursos de reposición, conceptos de las Resoluciones UPME 196 y 203 de 2020 y analizar las modificaciones a los anexos de las mencionadas resoluciones en el marco normativo vigente. Por lo que se propone incluir el costo de un abogado de apoyo a esta</p> | Costo Actual | Costo actual FNCE | Costo actual GEE | Promedio de costo por certificado | Costo esperado (menos 20%) | 1. Expedición certificado | 880.256 | 972.494 | 926.375 | 694.781 | 2. Modificación | 463.971 | 511.850 | 487.911 | 365.933 | 3. Reposición | 466.063 | 568.671 | 517.367 | 388.025 | 4. Ampliación | 1.190.633 | 1.011.128 | 1.100.881 | 825.660 |
| Costo Actual | Costo actual FNCE | Costo actual GEE | Promedio de costo por certificado | Costo esperado (menos 20%) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1. Expedición certificado | 880.256 | 972.494 | 926.375 | 694.781 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2. Modificación | 463.971 | 511.850 | 487.911 | 365.933 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3. Reposición | 466.063 | 568.671 | 517.367 | 388.025 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4. Ampliación | 1.190.633 | 1.011.128 | 1.100.881 | 825.660 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |



| Requisito | Descripción | | | | | | | | |
|--------------|--|---------------|----------------------------------|---------------|----------------------------------|--|--|--|--|
| | <p>gestión. Este costo se ha estimado por un valor cercano a los 84.000.000 al año por concepto de los honorarios de un profesional contratáis con perfil 16 con una asignación mensual de \$ 6.966.973 mensuales (seis millones novecientos sesenta y seis mil novecientos setenta y tres pesos), de acuerdo con la Resolución UPME 0009 de 2021. Si este valor se divide sobre el total de 1200 solicitudes: 876 solicitudes de certificado al año (60 mensuales de FNCE y 15 mensuales de GEE), 240 solicitud de modificación, 60 recursos de reposición y 24 solicitudes de ampliación, el costo por el apoyo legal a añadir en la tarifa sería de 70.000 COP</p> <p>La segunda necesidad es la de los equipos de cómputo para los contratistas asignados a esta labor dado que hasta el momento vienen ejerciendo funciones con sus equipos personales a distancia, en razón al trabajo en casa. El valor estimado de cada equipo es de 4.000.000 COP para los 6 contratistas que se tendrían en la expedición del certificado. El valor anual sería de 24.000.000 COP que por el total de 1200 solicitudes que se estiman se pueden recibir en un año daría un valor de 20.000 COP.</p> <p>Finalmente, el último costo a incluir es el de la administración fiduciaria bajo el que se gestionaría el manejo de los recursos recaudados según las tarifas y el giro de los diferentes costos y gastos administrativos asociados. De acuerdo con las estimaciones de la UPME y debido a que los recursos de la entidad fueron administrados en años anteriores por una fiducia mercantil, la proporción anual para administrar los recursos de las nuevas fuentes de ingreso podría estar en promedio en \$40.000.000 al año. Si se divide este valor por las solicitudes estimadas se encuentra un valor unitario de \$33.333.</p> <p>Los 3 nuevos costos suman un total de 123.333 COP por certificado que asignados a cada uno de los procesos por su participación en los certificados expedidos se obtiene el resultado de la Tabla 4.</p> <p>Tabla 4. Costeo esperado con la implementación del aplicativo en línea y las nuevas necesidades identificadas</p> <table border="1" data-bbox="640 1214 1698 1330"> <thead> <tr> <th data-bbox="640 1214 976 1330">Costo Actual</th> <th data-bbox="976 1214 1171 1330">Costo esperado</th> <th data-bbox="1171 1214 1436 1330">Nuevos costos</th> <th data-bbox="1436 1214 1698 1330">Costo con las nuevas necesidades</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> | Costo Actual | Costo esperado | Nuevos costos | Costo con las nuevas necesidades | | | | |
| Costo Actual | Costo esperado | Nuevos costos | Costo con las nuevas necesidades | | | | | | |
| | | | | | | | | | |



| Requisito | Descripción | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|---------------------------------------|-------------------------------|---|-------------------------------|-----------------|-------|-------------|-----------|--------------|----|--|-------|--------------|------------|--------------|----|---|--|--|--|--|
| | 1. Expedición certificado | 694.781 | \$ 90.033 | \$ 784.815 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 2. Modificación | 365.933 | \$ 24.667 | \$ 390.600 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 3. Reposición | 388.025 | \$ 6.167 | \$ 394.192 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 4. Ampliación | 825.660 | \$ 2.467 | \$ 828.127 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | <p>v) Test con los proyectos de menor escala</p> <p>Teniendo en cuenta que el costo esperado de la expedición de un certificado es de 784.815 COP, a continuación se revisa que dicho valor no sea superior al 1% de los beneficios estimados a los que accedería los proyectos de menores escalas que han sido radicados en la UPME.</p> <p>Para este ejercicio, se tomó una muestra de 120 solicitudes, las cuales se agruparon en categorías por el rango de inversión para identificar qué tipo de proyectos son los de menor escala. Como resultado de este análisis se observó que las menores inversiones se encuentran en un rango de 3 hasta 30 millones de COP.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | <table border="1"> <thead> <tr> <th>Porcentaje estimado del total que ingresa a la UPME %</th> <th>Rango de Inversión (MCOP) sin IVA</th> <th>Rango de capacidades</th> <th>Costo promedio de instalación por kWp</th> <th>Promedio de ítems solicitados</th> <th>Características</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>12,31</td> <td>3 - 30 MCOP</td> <td>0 - 6 kWp</td> <td>5.837.160,19</td> <td>12</td> <td>Proyectos solares, 94% instalados sobre techo, 93%, dentro del Sistema Interconectado Internacional, 81,25% se encuentran en el sector residencial, 12,5% sector industrial y 6,25 sector terciario.</td> </tr> <tr> <td>11,70</td> <td>30 - 60 MCOP</td> <td>6 - 12 kWp</td> <td>4.799.265,42</td> <td>10</td> <td>Proyectos solares, 80% instalados sobre techo, 100%, dentro del Sistema Interconectado Internacional, 34,62% se encuentran en el sector residencial, 15,38% sector industrial y 50% sector terciario.</td> </tr> </tbody> </table> | Porcentaje estimado del total que ingresa a la UPME % | Rango de Inversión (MCOP) sin IVA | Rango de capacidades | Costo promedio de instalación por kWp | Promedio de ítems solicitados | Características | 12,31 | 3 - 30 MCOP | 0 - 6 kWp | 5.837.160,19 | 12 | Proyectos solares, 94% instalados sobre techo, 93%, dentro del Sistema Interconectado Internacional, 81,25% se encuentran en el sector residencial, 12,5% sector industrial y 6,25 sector terciario. | 11,70 | 30 - 60 MCOP | 6 - 12 kWp | 4.799.265,42 | 10 | Proyectos solares, 80% instalados sobre techo, 100%, dentro del Sistema Interconectado Internacional, 34,62% se encuentran en el sector residencial, 15,38% sector industrial y 50% sector terciario. | | | | |
| Porcentaje estimado del total que ingresa a la UPME % | Rango de Inversión (MCOP) sin IVA | Rango de capacidades | Costo promedio de instalación por kWp | Promedio de ítems solicitados | Características | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 12,31 | 3 - 30 MCOP | 0 - 6 kWp | 5.837.160,19 | 12 | Proyectos solares, 94% instalados sobre techo, 93%, dentro del Sistema Interconectado Internacional, 81,25% se encuentran en el sector residencial, 12,5% sector industrial y 6,25 sector terciario. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 11,70 | 30 - 60 MCOP | 6 - 12 kWp | 4.799.265,42 | 10 | Proyectos solares, 80% instalados sobre techo, 100%, dentro del Sistema Interconectado Internacional, 34,62% se encuentran en el sector residencial, 15,38% sector industrial y 50% sector terciario. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |



| Requisito | Descripción | | | | | |
|-----------|----------------|-------------|--------------|----|---|--|
| 9,41 | 60 - 90 MCOP | 12 - 22 kWp | 4.501.976,64 | 12 | Proyectos solares, 100% instalados sobre techo, 100%, dentro del Sistema Interconectado Internacional, 5% se encuentran en el sector residencial, 35% sector industrial y 60% sector terciario. | |
| 6,95 | 90 - 120 MCOP | 22 - 30 kWp | 3.599.812,58 | 15 | Proyectos solares, 100% instalados sobre techo, 100%, dentro del Sistema Interconectado Internacional, 18,28% se encuentran en el sector residencial, 9% sector industrial y 72,72% sector terciario. | |
| 4,57 | 120 -150 MCOP | 30 - 43 kWp | 3.509.764,88 | 13 | Proyectos solares, 63% instalados sobre techo, 100%, dentro del Sistema Interconectado Internacional, 12,5% se encuentran en el sector residencial, 50% sector industrial y 37,5% sector terciario. | |
| 4,66 | 150 - 180 MCOP | 43 - 55 kWp | 3.204.610,97 | 13 | Proyectos solares, 100% instalados sobre techo, 100%, dentro del Sistema Interconectado Internacional, 75% sector industrial y 25% sector terciario. | |
| 3,43 | 180 - 210 MCOP | 55 - 80 kWp | 3.101.487,63 | 13 | Proyectos solares, 100% instalados sobre techo, 100%, dentro del Sistema Interconectado Internacional, 67% sector industrial y 33% sector terciario. | |

A continuación, se realizó un cálculo estimado de los beneficios tributarios a los que accedería un proyecto de esta naturaleza bajo los siguientes supuestos:

- Beneficio de IVA es igual al 19% del valor de la inversión declarada en la solicitud
- Beneficio de arancel es igual al 5% del valor de la inversión declarada en la solicitud
- Beneficio por descuento de renta se estima en 16.5% de la inversión declarada en la solicitud. Lo anterior, en la medida que el descuento máximo previsto por la Ley es el 50% de la inversión y suponiendo una tasa del 33% en el impuesto de renta.
- Beneficio tributario estimado = 40,5% de la inversión declarada en la solicitud.

Por lo anterior, el proyecto en el rango más pequeño con inversiones entre 3 a 30 millones de COP, el 1% de los



| Requisito | Descripción |
|-----------|---|
| | <p>beneficios estarían entre 12.150 COP y 121.500 COP. Con la mencionada fórmula solamente los proyectos con inversiones superiores a los 180.000.000 de COP tendrían beneficios de tal magnitud que el 1% de los mismos correspondería al costo del certificado.</p> <p>Conclusiones y propuesta de tarifa</p> <p>Teniendo en cuenta los análisis previamente presentados, la propuesta de tarifa para cobrar por los servicios de expedición de los certificados para acceder a los beneficios tributarios de proyectos de FNCE y GEE contempla los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none">● El costo de cerca de 780.000 COP de cada certificado resulta superior al 1% de los beneficios tributarios estimados para los proyectos que tienen inversiones inferiores a los 180.000.000 COP. Por lo que, no es posible definir esta tarifa para todas las solicitudes y por ende, es necesario tener una tarifa proporcional a los beneficios de cada una de las solicitudes.● Para simplicidad y facilidad del solicitante se propone una fórmula única para las solicitudes de FNCE y GEE. La propuesta para el pago mínimo que se debe realizar para solicitar el certificado para proyectos FNCE y GEE se calcula con una fórmula que estima el valor del beneficio de los incentivos tributarios del proyecto a partir de la información reportada por el solicitante en los formatos de la solicitud.● El valor estimado del beneficio de los incentivos tributarios se estima en 40,5% del valor total de la inversión. Por su parte, la inversión se entiende como la sumatoria del costo sin IVA de los bienes y servicios que se registran en los formatos de la solicitud. <p>Beneficio de los incentivos tributarios estimado de la solicitud_i=Total del costo sin IVA de los bienes y servicios reportados en la solicitud_i*40,5%</p> <ul style="list-style-type: none">● Para los proyectos con un valor de inversión entre cero (0) UVT y menos de tres mil trescientos cinco |



| Requisito | Descripción | | | | | | | | | | |
|--|--|--|---|--------------------------------|---------|----------------------------------|---------|------------------------------------|---------|-------------------------------------|----------|
| | <p>(3.305) UVT, el pago mínimo para solicitar el certificado debe ser el que le corresponda de acuerdo con los siguientes rangos:</p> <table border="1" data-bbox="558 423 1648 854"><thead><tr><th data-bbox="558 423 1016 524">Rango del valor de la inversión en UVT</th><th data-bbox="1016 423 1648 524">Pago mínimo para solicitar el certificado</th></tr></thead><tbody><tr><td data-bbox="558 524 1016 589">Desde 0 UVT a menos de 275 UVT</td><td data-bbox="1016 524 1648 589">1,2 UVT</td></tr><tr><td data-bbox="558 589 1016 654">Desde 275 UVT a menos de 826 UVT</td><td data-bbox="1016 589 1648 654">3,4 UVT</td></tr><tr><td data-bbox="558 654 1016 755">Desde 826 UVT a menos de 1.652 UVT</td><td data-bbox="1016 654 1648 755">6,7 UVT</td></tr><tr><td data-bbox="558 755 1016 854">Desde 1652 UVT a menos de 3.305 UVT</td><td data-bbox="1016 755 1648 854">13,4 UVT</td></tr></tbody></table> <ul style="list-style-type: none"><li data-bbox="464 971 1881 1036">Las solicitudes con una inversión desde tres mil trescientos cinco UVT (3.305 UVT), el pago mínimo para la solicitud del certificado se calcularía en dos pasos: En el primero se determina el beneficio estimado incremental de los incentivos tributarios de la solicitud expresado en UVT: Beneficio estimado de la solicitud $i = (\text{Valor de la Inversión } i - 3.305 \text{ UVT}) * 40,5\%$ Donde: | Rango del valor de la inversión en UVT | Pago mínimo para solicitar el certificado | Desde 0 UVT a menos de 275 UVT | 1,2 UVT | Desde 275 UVT a menos de 826 UVT | 3,4 UVT | Desde 826 UVT a menos de 1.652 UVT | 6,7 UVT | Desde 1652 UVT a menos de 3.305 UVT | 13,4 UVT |
| Rango del valor de la inversión en UVT | Pago mínimo para solicitar el certificado | | | | | | | | | | |
| Desde 0 UVT a menos de 275 UVT | 1,2 UVT | | | | | | | | | | |
| Desde 275 UVT a menos de 826 UVT | 3,4 UVT | | | | | | | | | | |
| Desde 826 UVT a menos de 1.652 UVT | 6,7 UVT | | | | | | | | | | |
| Desde 1652 UVT a menos de 3.305 UVT | 13,4 UVT | | | | | | | | | | |



| Requisito | Descripción |
|---|---|
| | <p>Valor de la Inversión i : Sumatoria total del costo en pesos moneda legal colombiana (COP) sin IVA de los bienes y servicios reportados en la solicitud i, expresada en UVT con dos valores decimales.</p> <p>El pago mínimo de la solicitud para estos casos corresponderá al menor valor resultante entre el 0.5% del beneficio estimado de la solicitud calculado en el paso anterior y 275 UVT.</p> |
| <p>Recursos presupuestales y administrativos.</p> <p>Acreditar la existencia de los recursos administrativos, presupuestales, humanos y tecnológicos para la implementación del trámite por parte de la Entidad con base en la estimación sobre los datos de operación asociados al trámite,</p> | <p>El artículo 20 de la Ley 1955 de 2019 establece que los recursos que se recauden por concepto del cobro de los citados servicios técnicos de planeación y asesoría serán depositados en un patrimonio autónomo que la UPME constituirá a través de un contrato de fiducia mercantil que se someterá a las normas del derecho privado. Dichos recursos serán utilizados para sufragar los costos relacionados con la emisión de conceptos técnicos, la evaluación y el seguimiento en que deba incurrir la UPME para la prestación de estos servicios.</p> <p>Por lo anterior, la UPME celebró el Contrato C-086 de 2022, el cual tiene por objeto: Constituir una Fiducia Mercantil, a través del cual se recibirán y administrarán los recursos provenientes de los terceros que utilicen o soliciten servicios técnicos o de planeación y asesoría a la UPME, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.</p> <p>El mencionado contrato incluye la pasarela de pagos por PSE que ya se encuentra disponible para los usuarios en el micrositio para evaluación de proyectos en incentivos tributarios https://www1.upme.gov.co/Incentivos/Paginas/Principal.aspx</p> <p>Los recursos humanos asociados, son los mismos dispuestos para el trámite de los procedimientos establecidos en la Resolución 196 y 203 de 2020.</p> |



| Requisito | Descripción |
|---|---|
| Contenido de los actos administrativos que reglamentan trámites | |
| Proyecto definitivo de acto administrativo que reglamenta el trámite | "por la cual se modifica la resolución UPME 464 de 2021 mediante la cual se establece la tarifa a pagar por la evaluación de proyectos en Fuentes No Convencionales de Energía y Gestión Eficiente de Energía susceptibles de incentivos tributarios" |
| Condiciones de tiempo, modo y lugar, en que se desarrolla el trámite, el propósito, los sujetos obligados a cumplir el trámite o los beneficiarios del mismo, los pasos que deben seguir los ciudadanos, usuarios o grupos de interés para su ejecución, requisitos, documentos y condiciones que debe acreditar el | Las condiciones de tiempo, modo y lugar que deben seguir los interesados en solicitar la evaluación de sus proyectos en GEE y FNCE, son las mismas que las dispuestas en las Resoluciones 196 y 203 de 2020. Los pasos a seguir por los interesados para realizar el pago de la tarifa son: <ol style="list-style-type: none">1. Autoliquidación del pago mínimo, de conformidad con la formula establecida en la Resolución 464 de 2021. La UPME dispuso una calculadora para facilitar la liquidación, disponible en el micrositio de incentivos tributarios de la entidad.2. Realizar el pago correspondiente por la pasarela de pago disponible en el micrositio de incentivos tributarios de la entidad.3. Realizar la solicitud de evaluación, adjuntando la constancia del pago y los demás requisitos establecidos en las Resoluciones 196 y 203 de 2020, a través del botón 'envíe su solicitud aquí' disponible en el micrositio de incentivos tributarios de la entidad. |



| Requisito | Descripción |
|--|-------------|
| ciudadano, el valor o tarifa del trámite, el producto que se entrega y su vigencia, el tiempo de respuesta, canales dispuestos por la entidad para acceder al trámite, teniendo en cuenta los lineamientos de lenguaje claro | |

BORRADOR